

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria otorgada al condenado JESÚS DURÁN PEDRAZA, dentro del radicado 68001-6000-159-2011-03925.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El señor JESÚS DURÁN PEDRAZA fue condenado 5 de mayo de 2017 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, a la pena de cincuenta y cuatro (54) meses de prisión como autor del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en la modalidad de porte.

En la sentencia le fue concedida la prisión domiciliaria, previa expedición de la orden de captura, determinación por la cual fue privado de la libertad en establecimiento carcelario desde el 3 de diciembre de 2017, correspondiendo actualmente a este Juzgado la vigilancia de la pena.

Cumplidos los requisitos exigidos en el fallo para acceder al beneficio concedido, este fue materializado el 30 de enero de 2018, data en la que suscribe diligencia de compromiso donde se compromete a permanecer en su lugar de residencia durante el tiempo que resta de la condena y observar buena conducta, entre otras obligaciones.

2. El 21 de abril de 2018 se allega informe del INPEC donde comunican que JESÚS DURÁN PEDRAZA fue sorprendido y capturado el 8 de abril de 2018 por la comisión de otro delito¹, hecho por el cual se procedió mediante auto del 25 de julio siguiente a dar trámite al proceso de revocatoria, el cual se ordenó comunicar al defensor, así como al sentenciado.

Luego de surtido el trámite correspondiente, el defensor designado guardó silencio, mientras que el sentenciado JESÚS DURÁN PEDRAZA a través de oficio que envía desde la CPMS de Bucaramanga indica que su captura se debió a una falsa acusación de una de sus hijastras derivada de una discusión con ella y sus hermanos y agregó que iba a demostrar a este Despacho su inocencia dentro del proceso adelantado en su contra por el delito de actos sexuales con menor de 14 años agravado.

Luego de solicitarse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio informar sobre el estado actual del proceso seguido contra el aquí condenado, fue remitida copia de la sentencia proferida el 11 de abril de 2019 por el Juzgado Doce Penal del Circuito con función de conocimiento de esta ciudad, dentro del proceso

¹ Folio 26.

CUI 680016000159201802978 seguido contra JESÚS DURÁN PEDRAZA por el delito de actos sexuales con menor de 14 años. En el fallo fue condenado en virtud de preacuerdo realizado con la Fiscalía, como autor de delito de actos sexuales con menor de 14 años agravado a la pena principal de ciento cuarenta y cinco (145) meses de prisión, por hechos ocurridos el 8 de abril de 2018.

3. El artículo 477 de la ley 906 de 2004 o Código de Procedimiento Penal establece que de existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación rinda las explicaciones pertinentes, luego de lo cual adoptará mediante auto motivado la respectiva decisión.

Valoradas las explicaciones dadas por el sentenciado considera el Juzgado que no resultan de recibo, pues sus argumentos son meramente exculpativos sin asidero y desvirtuados por la sentencia condenatoria proferida en su contra, lo que demuestra que incurrió en la comisión de otra conducta punible de mayor entidad por ser cometida en perjuicio de un menor de edad mientras permanecía en su residencia como beneficio otorgado por el Estado para cumplir allí la pena que aquí se vigila, desacatando con ello su compromiso de no infringir nuevamente la ley penal, como lo conoció al momento de suscribir el 30 de enero de 2018 la diligencia de compromiso.

La prueba allegada al expediente no admite contradicción, en razón a que el fallo se encuentra debidamente ejecutoriado y para este momento DURÁN PEDRAZA permanece recluido en establecimiento penitenciario descontando la pena impuesta dentro del nuevo proceso, lo que desdibuja la presunción de inocencia que pretendió invocar en sus alegatos defensivos. Lo anterior permite precisar sin dubitación que el condenado se sustrajo injustificadamente al cumplimiento de los requisitos que le demandaba la reclusión en su vivienda, la cual incluso aprovechó para cometer otro ilícito con plena conciencia de que la misma conllevaba una sanción severa como lo era la revocatoria del beneficio.

Deviene evidente que el condenado no cumplió con los presupuestos mínimos que le aseguraran la permanencia en su domicilio durante el término de la pena impuesta. Significa lo dicho que la actividad desplegada por JESÚS DURÁN PEDRAZA, lo hizo incurrir en la infracción contenida en el canon 38 del Código Penal.

Con todo, se estima fundadamente que no ha cumplido con las obligaciones impuestas, por lo que la sanción que se impone es la de revocar el mecanismo sustitutivo otorgado de prisión domiciliaria.

Por lo anterior, se revocará de manera **INMEDIATA** la prisión domiciliaria otorgada en la sentencia emitida el 5 de mayo de 2017 a JESÚS DURÁN PEDRAZA y, por ende, deberá ejecutar el tiempo restante para el cumplimiento de la pena impuesta en establecimiento carcelario. Se le informará de esta decisión a las autoridades carcelarias para que una vez cesen los actuales motivos de detención sea dejado a disposición de este proceso y continúe en el centro carcelario purgando la pena cuya ejecución se suspendió por la comisión de otro delito.

Consecuencia además del incumplimiento deviene la pérdida del valor de la caución a favor del Estado que prestó el penado para disfrutar de la prisión domiciliaria.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: **REVOCAR** el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria concedido por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de esta ciudad, mediante sentencia del 5 de mayo de 2017 al condenado JESÚS DURÁN PEDRAZA, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Disponer que por el centro de reclusión se sirva una vez cesen los actuales motivos de detención, dejar a disposición de este proceso al sentenciado JESÚS DURÁN PEDRAZA, para el cumplimiento INTRAMUROS de la pena que le falte cumplir, presentando el respectivo informe a este Juzgado. Para tal fin, por la secretaría del CSA librese la respectiva comunicación al Director del penal donde se encuentra recluso.

TERCERO: **ORDENAR** la pérdida de la caución que fuera prestada por el sentenciado en favor del Estado.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
JUEZ